

AUTO No. 0398

Valledupar, 30 OCT 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO BOSCONIA 2014 CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.678.207-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ASUNTO

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1591 del 01 de diciembre de 2015, emanadas de la Dirección General de **CORPOCESAR**, se otorgó a **CONSORCIO BOSCONIA 2014**, con identificación Tributaria No. 900.678.207-8, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado construcción y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Bosconia – Cesar.

El Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR** en desarrollo de sus atribuciones y funciones, advirtió un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1591 del 01 de diciembre de 2015, por parte de **CONSORCIO BOSCONIA 2014**.

En ese propósito se dispuso por el **GIT** para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR** la práctica de una visita técnica de control y seguimiento ambiental, la cual fue ordenada mediante Auto No. 234 del 17 de octubre de 2017 proferido por la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada Resolución, a cargo de No. 1591 del 01 de diciembre de 2015, por parte de **CONSORCIO**.

Se practicó la visita técnica y se produjo el informe de rigor suscrito por los funcionarios **MARGARETH RODRIGUEZ PEREZ** – Te. Ingeniería Ambiental y Sanitaria – y **NEFTALI VARON PEREZ** -Ingeniero Agrónomo, Profesional de Apoyo.

El informe técnico del **GIT** para la Gestión del Seguimiento Ambiental de **CORPOCESAR** que aquí viene referenciado, en síntesis, ofrece lo siguiente:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 1591 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015.			
OBLIGACION IMPUESTA:		ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
2	Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No. 5230550921 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de dos millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos (\$2.894.420). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de		

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO.

0208

-CORPOCESAR-30 OCT 2020.

POR MEDIO DEL

CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CONSORCIO BOSCONIA 2014, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.678.207-8, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

		Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.		
3		Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No. 938009743 del Banco de BBVA o a la No. 523729954-05 de Bancolombia, la suma de Seiscientos Setenta y tres mil setecientos quince pesos (\$673.715), por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
8		Adelantar la actividad de siembra de 635 arboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se deben presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de arboles de especies nativas. La siembra debe realizarse dos (2) meses siguientes a la aprobación del plan por la Coordinación de seguimiento ambiental. CONSORCIO BOSCONIA 2014 debe realizar el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de su siembra.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
13		Presentar informes quincenales a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
14		Informar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando inicie y den	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

CONTINUACIÓN AUTO NO.

DE

POR MEDIO DEL

CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CONSORCIO BOSCONIA 2014, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.678.207-8, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

		por terminadas las actividades de aprovechamiento.		
16		Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales o a los municipios con destinos a obras de interés social. Para tal fin, la empresa debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
17		Realizar antes del inicio de Aprovechamiento Forestal, el rescate de material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe compensación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que "**La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.** El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015) define los Aprovechamientos Forestales Únicos, como aquellos que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

3

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO.

0398

DE

-CORPOCESAR-

30 OCT 2020

POR MEDIO DEL

CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE **CONSORCIO BOSCONIA 2014**, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.678.207-8, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que según el Artículo 17 del citado Decreto (Hoy Artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015) Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **CONSORCIO BOSCONIA 2014**, con identificación Tributaria No. 900.678.207-8, en la Resolución No. 1591 del 01 de diciembre de 2015, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1591 del 01 de diciembre de 2015, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte de **CONSORCIO BOSCONIA 2014**.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0398** DE **30 OCT 2020** POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE **CONSORCIO BOSCONIA 2014**, CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA NO. 900.678.207-8, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio contra **CONSORCIO BOSCONIA 2014**, con identificación Tributaria No. 900.678.207-8; por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1591 del 01 de diciembre de 2015, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL contra **CONSORCIO BOSCONIA 2014**, con identificación Tributaria No. 900.678.207-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de **CONSORCIO BOSCONIA 2014** y/o quien haga sus veces; para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Omerys López – Abogada Contratista)
Revisó: (Liliana Cadena Barrios - Jefe Oficina Jurídica)
Exp: CONSORCIO BOSCONIA 2014 – APROVECHAMIENTO FORESTAL